

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0908
(18 de marzo de 2026)

Por el cual se reglamenta y se convoca a la elección del Representante Profesoral ante el Consejo Superior, elegido por sus homólogos, para el período estatutario abril 2026 – abril 2030

LA Rectora de la Universidad de Nariño,
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 080 del 23 de diciembre de 2019, se expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño y en su Artículo 11°, se establece la composición del Consejo Superior como la máxima autoridad académica de la Universidad y que entre sus consiliarios se encuentran: “Un representante de los docentes, elegidos por su estamento”.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 12 se indica que, para ser Representante Profesoral, el docente debe estar vinculado a la Universidad de Nariño, escalafonado con una antigüedad no inferior a cinco años y no ocupar cargos administrativos en la institución.

Que el artículo 12° igualmente establece que el Representante Profesoral será elegido por los docentes vinculados por concurso a programas de pregrado, mediante votación directa.

Que el período para los cuales fueron elegidos los anteriores Representantes Profesionales ante el Consejo Superior, vence el 10 de abril de 2026.

Que según el Artículo 115° del Estatuto General los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad, cuya designación se hace por elección democrática, ejercen sus respectivas representaciones por periodos de cuatro (4) años, a excepción de los representantes estudiantiles que lo hacen por periodos de dos (2) años. Los periodos anteriormente señalados son personales.

Que el Artículo 124° del Estatuto General establece que la elección democrática de los representantes ante los diferentes consejos universitarios se llevará a cabo en la medida en que se terminen sus periodos personales.

Que es función de Rectoría, según artículo 126° del Estatuto General, Elecciones de representantes ante el Consejo Superior de profesores, estudiantes, directivas académicas, egresados, sector productivo y de los ex rectores, mediante resolución rectoral. Por su parte, la Secretaría General organiza y coordina los procesos electorales en la Universidad de Nariño (rector, decanos, directores y representantes ante los Consejos Superior y Académico, según corresponda).

Que es necesario desarrollar el proceso de elección y proceder a realizar la correspondiente convocatoria con el fin de elegir al Representante Profesoral ante el Consejo Superior.

Que así mismo, la Rectoría procede a convocar al proceso electoral participativo y democrático, de conformidad con los Estatutos Internos de la Universidad de Nariño a través de herramientas informáticas dispuestas para ello, como alternativa que garantiza el cabal cumplimiento de los principios constitucionales fundamentales y el cumplimiento de la norma interna con relación al derecho al voto.

Que en cumplimiento del enfoque hacia la prevención fundamentada en la Ley 87 de 1993 y el Decreto 648 de 2017, desde el año 2020 la Universidad de Nariño ha venido implementando la política de

“Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública”, en el sentido de identificar, racionalizar, simplificar y automatizar al máximo los trámites y procedimientos institucionales a los que haya lugar, a fin de realizar buenas prácticas y reducir el consumo de papel. Por ello, desde el año 2020, todos los procesos de convocatorias a elecciones de diferentes estamentos de la Universidad de Nariño, se han desarrollado bajo el uso de herramientas informáticas, con el apoyo de las dependencias de Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, quienes han ofrecido los medios interactivos tecnológicos de información al servicio de los procesos internos de la Universidad, de manera segura y eficaz.

Que lo anterior está respaldado por la Circular No. 002 de septiembre 20 de 2022, emitida conjuntamente por la Oficina de Control Interno de Gestión de la Universidad de Nariño y la Vicerrectoría Administrativa, a fin de proteger el medio ambiente y los recursos económicos como fundamento de la estrategia de Austeridad en el Gasto.

Que además de lo anterior, el realizar las elecciones a través de la plataforma implementada por la Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, no sólo ha ayudado a incrementar la participación de los electores y disminuir la abstención, sino que estimula el sistema electoral para que funcione efectivamente con total transparencia y credibilidad, además de reducir costos y garantizar un proceso más democrático y eficiente, en la medida que los votos se contabilizan en tiempo real, evitando el sesgo y elegir de manera más sencilla e informada reduciendo errores que se pueden generar en un proceso manual. Con este método se puede auditar el proceso electoral en cada una de sus etapas e incluso antes de que haya comenzado una elección se pueden realizar simulacros que garantizan la efectividad y transparencia de los sistemas utilizados.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo basado en los principios de democracia participativa, los mecanismos de participación ciudadana y el régimen jurídico electoral colombiano para desarrollo transparente de la vida democrática universitaria y el proceso electoral en la escogencia de sus representantes ante los consejos universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

Que, en consecuencia, de todo lo anterior, es necesario adoptar el proceso de elección a través de la plataforma de la Universidad de Nariño, para la escogencia del Representante Profesoral ante el Consejo Superior.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar al Estamento Profesoral de la Universidad de Nariño vinculado por concurso, para la elección de su **Representante ante el Consejo Superior Universitario**, para el periodo estatutario abril 2026 – abril 2030 y reglamentar las elecciones al interior de la Universidad de Nariño, a celebrarse el **JUEVES 23 DE ABRIL DE 2026**, adoptando en todas sus partes el procedimiento de votación a través de la plataforma de elecciones que para el efecto disponga la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica del estamentos convocado, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.

Artículo 2º. El (la) Representante Profesoral ante el Consejo Superior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente escalafonado, adscrito a uno de los programas de pregrado de la Universidad de Nariño.

- b) Tener antigüedad de vinculación a la Universidad como docente, no inferior a cinco años a la fecha de su inscripción.
- c) No estar desempeñando cargos administrativos en la institución.

La Oficina de Recursos Humanos deberá certificar claramente que los docentes candidatos cumplen con los requisitos anteriores.

Parágrafo I: El (la) Representante Profesoral será elegido (a) por los docentes vinculados por concurso, que desempeñan labor académica en los programas de pregrado mencionados.

Artículo 3º. Establecer el siguiente cronograma electoral:

Actividad	Fecha
Inscripciones de candidatos (con todos los soportes)	del 6 al 9 de abril de 2026 (éste último día hasta las 4 p.m.) al correo de Secretaría General secgeneral@udenar.edu.co
Verificación y publicación del comunicado sobre verificación de requisitos:	viernes 10 de abril de 2026 A través de la página web de la Udenar en link (elecciones 2026).
Sorteo del número en el tarjetón y reunión de los candidatos con medios de comunicación universitarios:	Lunes 13 de abril de 2026 (hora y lugar definido por Secretaría General) (siempre y cuando sea de más de dos candidatos inscritos, caso contrario se asigna el número de acta de inscripción)
Realización de los foros: Los candidatos en coordinación con las unidades del Centro de Comunicaciones y Radio de la Universidad de Nariño	Entre el 14 y el 17 de abril de 2026.
Publicación de listado de docentes electores:	Viernes 10 de abril de 2026
Reclamos sobre listados de electores:	hasta el jueves 16 de abril de 2026 a Vicerrectoría Académica Docentes Tiempo Completo: programacionacademica@udenar.edu.co Docentes hora catedra: asignacionpuntaje@udenar.edu.co
Publicación de listas oficiales y definitivas de electores:	Viernes 17 de abril de 2026
FECHA DE ELECCIONES:	JUEVES 23 DE ABRIL DE 2026 de 9 a.m. a 5 p.m. (Publicación de resultados definitivos – 6 p.m.)

La recepción de los recursos interpuestos sobre los escrutinios finales, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co).	Hasta el 24 de abril del 2026.
Respuesta a recursos:	Hasta el 27 de abril de 2026
Fecha de posesión del (de la) Representante de los docentes ante el Consejo Académico	En la primera sesión del Consejo Superior, posterior a la fecha de notificación del acto administrativo por el cual se declara electo al Representante Profesoral.

Parágrafo I. Son principios del proceso electoral los siguientes:

- Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- Publicidad de Resultados:** El resultado de la elección será publicado en los diferentes medios de comunicación institucionales disponibles en la Universidad de Nariño, una vez culmine el proceso electoral.
- Eficiencia:** Capacidad para atender a las exigencias del ejercicio electoral en los tiempos establecidos por la institución, aprovechando adecuadamente los recursos dispuestos para su desarrollo.
- Efectividad:** Capacidad para cumplir con la totalidad de los requisitos que la institución provea para un desempeño adecuado del proceso electoral.
- Voto libre:** Capacidad de los electores de ejercer su derecho y escoger el candidato de su preferencia, de manera libre y espontánea.
- Seguridad informática:** La Universidad garantizará mediante los medios adecuados, la seguridad informática de este proceso.
- Transparencia:** Para que las elecciones democráticas gocen de credibilidad, se garantiza el acceso de una auditoría que permita la verificación de cada una de las etapas del proceso electoral.
- Información:** Garantizar que el electorado cuente con suficiente información que le permita participar del proceso electoral.
- Inclusión:** Garantizar que la totalidad de los electores puedan acceder a la votación electrónica en especial a aquellas personas que presenten capacidades especiales.
- Ética:** Las personas que intervienen en el proceso electoral a través de la plataforma Sapiens, deben tener un comportamiento honesto, íntegro, justo y articulado a los reglamentos que rigen el proceso, acorde con su rol.
- Privacidad y protección de datos:** Se debe proteger la información personal administrada por la plataforma dispuesta por la Institución, cumpliendo estrictamente con las normas de tratamiento de datos personales.
- Legalidad:** El proceso será llevado a cabo con estricto apego a la Constitución, las leyes y las normas establecidas en la Universidad de Nariño.

Artículo 4º. Quienes aspiren a la Representación Profesoral estipulada en el artículo primero de la presente Resolución, deben presentar la siguiente información y documentos para su inscripción:

- Formato de inscripción diligenciado y firmado ([click aquí para ver formato](#))

- b) Resumen de hoja de vida
- c) Plan de gestión, el cual debe contener objetivos, estrategias y compromisos académicos y administrativos de su representación.
- d) Fotografía digital a color con fondo blanco
- e) Cédula de Ciudadanía legible
- f) Constancia expedida por Recursos Humanos que certifique de manera detallada que cumple con lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución y certificará ese aspecto, con destino a Secretaría General.

Los documentos señalados deberán ser remitidos en un solo formato PDF al siguiente correo electrónico: secgeneral@udenar.edu.co, de manejo de la Secretaría General de la Universidad de Nariño.

Parágrafo I: La verificación de requisitos establecidos en el Estatuto General y de documentos de inscripción, se hará por parte de Secretaría General y comunicará de ello al Comité Electoral. La inobservancia de estos requisitos invalidará la inscripción.

Parágrafo II: El comunicado sobre la verificación de los requisitos descritos, se publicará a través de la página web de la Secretaría General de la Universidad en el link de Elecciones 2026. Es responsabilidad de la Secretaría General enviar los mencionados soportes al correo institucional del Centro de Comunicaciones y demás medios de comunicación de la Universidad, para hacer efectiva la publicidad.

Artículo 5°. Corresponde a las dependencias de Vicerrectoría Académica y Sección de Sistemas de Información, de común acuerdo, elaborar y entregar las listas de profesores habilitados para votar en las elecciones del Representante Profesoral.

Estas dependencias deberán entregar a Secretaría General las listas de que habla este artículo hasta el **8 de abril**, las cuales se publicarán a través de la web de la Universidad de Nariño, el **viernes 10 de abril de 2026**.

Artículo 6°. La Universidad dispondrá de mecanismos de verificación utilizando medios electrónicos, para validar si el profesor está registrado en las listas que configuran el Censo Electoral. Los reclamos sobre las listas de docentes electores se podrán hacer hasta **jueves 16 de abril de 2026** ante las instancias mencionadas en el Artículo 5°.

Artículo 7°. Una vez finalizado el proceso de consolidación y validación del Censo Electoral con fecha **viernes 17 de abril de 2026**, se publicarán las listas oficiales y definitivas de los electores, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición de registros, ni presentar reclamaciones.

Artículo 8°. En relación con las restricciones para ejercer el voto, se debe tener en cuenta la directriz establecida en el Estatuto General vigente, artículo 121, que menciona *“Las personas que ostenten dos o más calidades académicas habilitantes, para elegir a los directivos y a los representantes a los consejos, no podrán ejercer su derecho al voto por más de un representante en una misma jornada electoral y para un mismo consejo”*.

Artículo 9°. Será electo representante profesoral quien reúna el mayor número de votos.

CAPÍTULO II. COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo 10º. Constituir para efectos de la Organización del proceso electoral, el COMITÉ ELECTORAL, así:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien ostentará como Presidente del Comité.
- b) La Directora de Instrucción Disciplinaria o su delegado.
- c) El (la) Presidente del Consejo Superior Estudiantil o su delegado.
- d) Un jefe de dependencia no docente, designado por la Rectoría.
- e) El Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

La Secretaria General de la Universidad de Nariño, ejercerá las funciones de secretaria del Comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo I: El Comité Electoral se instalará en la fecha que para dicho proceso determine la Secretaría General.

Parágrafo II: Este Comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Secretaría General, el Centro de Comunicaciones, el Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que así lo requieran.

Artículo 11º. Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Coordinar, vigilar y apoyar el proceso de elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Verificar los resultados electorales con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia e información.
- c) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que se presenten en el proceso electoral, salvo aquellas que estén relacionadas con inhabilidades o incompatibilidades.
- d) Acompañar, vigilar la apertura y cierre del proceso de votación, a través de la plataforma que disponga la institución.
- e) Levantar un acta que incluya los resultados presentados por la unidad responsable para realizar el proceso electoral.
- f) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado a la Rectoría.
- g) Verificar los requisitos exigidos y previstos en el Estatuto General de los aspirantes a ocupar la Representación Profesoral ante el Consejo Académico a excepción de las inhabilidades o incompatibilidades.
- h) Las demás que le asigne la Rectoría.

Artículo 12º. Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieran en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

Artículo 13º. Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la COMISIÓN DE ETICA, así:

- a) Directora de Control Interno y Gestión de Calidad o su delegado
- b) La Directora de Juzgamiento Disciplinario o su delegado
- c) Un delegado del Departamento Jurídico.

Parágrafo I. Corresponde a esta comisión ejercer la veeduría del proceso electoral con observancia de los valores institucionales y los principios de transparencia, igualdad, equidad, imparcialidad y participación, sin perjuicio de otras veedurías que se puedan constituir ante la Secretaría General y resolver en primera instancia las quejas y reclamos que se presenten del proceso electoral.

Parágrafo II. La Comisión de Ética se instalará en la misma fecha del Comité Electoral, previa citación por parte de Secretaría General.

Parágrafo III. El Vicerrector Académico convocará a los miembros del Comité Electoral y Comisión de Ética, cuando así corresponda.

CAPÍTULO III. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN

Artículo 14°. Con el objetivo de garantizar transparencia en el proceso de elecciones, la Universidad de Nariño contará con la plataforma de votaciones administrada por la dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño, que ha tenido experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección.

Artículo 15°. El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean debidamente identificadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

Artículo 16°. Una vez autenticada la persona que ejercerá el derecho al voto, la plataforma le enviará un link al correo registrado en su hoja de vida y presentará los tarjetones de los candidatos al cargo.

Artículo 17°. La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Nariño delegará a una de sus secciones, para que disponga de todos los mecanismos para socializar a los estamentos profesoral, los procedimientos y condiciones para que el elector ingrese a ejercer el voto electrónico y para ello contará con el apoyo del Centro de Comunicaciones y todos los medios de comunicación de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL MONITOREO DE LA VOTACION

Artículo 18o. Cada candidato podrá designar un Veedor que puede pertenecer al estamento docente para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos, en el formato establecido para ello.

CAPÍTULO V.



DE LAS VOTACIONES

Artículo 19°. Las votaciones a través de la plataforma de elecciones administrada por la Sección de Sistemas de Información de la Institución, se realizarán el **JUEVES 23 DE ABRIL DE 2026** y se iniciarán a las 9 de la mañana (9:00 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 PM) hora de Colombia.

Artículo 20. Apertura de la votación. El día programado para la votación a través de la plataforma, a las 8:30 a.m. se reunirá el Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaria General, la Sección Sistemas de Información, el Centro de Comunicaciones y los veedores de los candidatos, para dar apertura al proceso de votación electrónico, para lo cual se suscribirá un acta en la que se certifique el nombre de los asistentes y se firmará de manera mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico, por parte del Presidente y de la Secretaria del Comité Electoral. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.

La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.

Artículo 21°. **Cierre de la votación.** A la hora prevista en el cronograma establecido por el Comité Electoral, **5:00 p.m. del 23 de abril de 2026**, se hará el cierre del proceso de elección, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por el Presidente del Comité Electoral y la Secretaria General, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria. Así mismo dentro de dicha acta, se dejará constancia de los asistentes.

A la hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.

Parágrafo: Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.

Artículo 22°. El proceso de votación, será el siguiente:

- Se ingresará a la plataforma, para ejercer el voto.
- La plataforma dispuesta, autenticará el ingreso a través del sistema.
- La plataforma dispuesta, verificará para cuáles corporaciones el elector está habilitado para votar.
- Una vez iniciada la sesión, se le mostrará al elector los tarjetones con la información correspondiente a cada candidato, junto con la opción de voto en blanco por cada tarjetón.
- El elector podrá seleccionar el candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado por el elector.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato por corporación.



Parágrafo: Las personas con alguna condición especial que les impida realizar el proceso electoral, pueden designar a un acompañante que los asista para ejercer su derecho al voto.

CAPÍTULO VI. DEL TARJETÓN ELECTORAL

Artículo 23°. El tarjetón electoral presentado por la plataforma dispuesta por la Universidad, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos
- b) Fotografía tipo documento
- c) Número asignado.
- d) Período estatutario.

El sistema automáticamente guiará al elector para realizar la votación, de acuerdo con las corporaciones a elegir.

Artículo 24°. Determinar que, de presentarse dos candidatos, se les asignará como número de Tarjetón, el número del acta de inscripción, lo cual se acordará con los candidatos. De no llegar a un acuerdo o de haber más de dos candidatos, el Comité Electoral dirigirá un encuentro con los candidatos, para realizar el sorteo del número en el tarjetón, el **lunes 13 de abril de 2026**, en hora y lugar que para el efecto establezca la Secretaría General. El encuentro podrá ser apoyado por el Centro de Comunicaciones de la Universidad de Nariño.

Artículo 25°. El Tarjetón contendrá la siguiente información:
Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral y tendrá el siguiente texto:

- a) Para Representante Profesoral: "Voto para la elección del Representante Profesoral ante el Consejo Superior, para el período estatutario abril 2026 – abril 2030"
- b) Se establecerá una casilla por aspirante y otra para el voto en blanco.
- c) En la casilla de candidaturas aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.

CAPÍTULO VII. DEL ESCRUTINIO GENERAL

Artículo 26. Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte del Presidente y la Secretaria del Comité Electoral y en la misma se enlistará los asistentes presentes en el evento.

El resultado de la elección a través de la plataforma Sapiens será almacenado en medios digitales, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno y Gestión de Calidad.

Parágrafo: El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores.

Artículo 27º. En caso de que se identifique situaciones irregulares o indebidas en el proceso electoral a través de la plataforma Sapiens, los veedores informarán al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, para que tome los correctivos necesarios.

Artículo 28. Con los resultados consolidados se declarará ganador al candidato que obtenga la mayor suma de votos, siempre y cuando iguale o supere a la suma que resulte para el voto en blanco; caso contrario, de ganar el voto en blanco, el Comité Electoral ordenará la repetición de las elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos postulados. Estos resultados se comunicarán a la Rectoría por parte del Comité Electoral.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los principios rectores del proceso electoral, si dos de los candidatos con mayoría de la suma votos válidos empatan, se convocará una nueva elección entre los candidatos empatados.

Artículo 29. El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados previos, posterior a la hora final de las elecciones.

CAPÍTULO VIII. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 30º. La recepción de los recursos interpuestos sobre los escrutinios finales, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General (secgeneral@udenar.edu.co), **hasta el 24 de abril de 2026.**

Artículo 31º. Los recursos interpuestos se resolverán mediante oficio por parte de Secretaría General con el aval del Comité Electoral en única instancia y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes el **27 de abril de 2026.**

Artículo 32º. Posterior a la fecha de respuesta de recursos, se notificará a la Rectoría a través de acto administrativo por el cual se declara electo al Representante Profesoral. La Rectoría expedirá la Resolución por el cual se designa al ganador.

Artículo 33º. El docente electo se posesionará ante el Consejo Académico, en la sesión que se programe posterior a la de solución de los recursos.

CAPÍTULO IX. DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

Artículo 34º. El Comité Electoral garantizará el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y participación democrática en el desarrollo del proceso electoral; con estricto cumplimiento del presente reglamento y con observancia de las condiciones de igualdad para todos los candidatos a ocupar la Representación Profesoral ante el Consejo Académico.

Artículo 35º. El Comité Electoral en coordinación con la Administración Central de la Universidad garantizará el acceso equitativo al uso de los medios de comunicación oficiales que dispone la Universidad para que quienes aspiren presenten sus propuestas a la Comunidad Universitaria.

CAPITULO X. DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 36º. Los candidatos tendrán derecho al uso de un link en la página web institucional, para lo cual, posterior a la fecha del sorteo del número de Tarjetón, se entregará por parte de Secretaría General y en forma digital al Centro de Comunicaciones y a la Webmaster, los documentos que hayan sido entregados por parte de los candidatos, con el formato de las inscripciones.

En la página Web se publicará:

- Foto del candidato con el número de tarjetón
- Nombre completo
- Resumen de su Hoja de Vida,
- Slogan y links personales para la publicación en la página web.

Artículo 37º. Los candidatos a Representantes Profesorales de común acuerdo con las unidades del Centro de Comunicaciones y Radio de la Universidad de Nariño dispondrán la forma de cómo realizar los foros y podrá contar con el apoyo del Comité Electoral para su aval. El candidato podrá presentar un proyecto de cronograma al Centro de Comunicaciones para su organización.

Parágrafo I: Estos foros serán coordinados por el Centro de Comunicaciones y candidatos y de llevarse a cabo de forma presencial, se solicitará apoyo a las Oficinas de Servicios Generales o de Planeación y Desarrollo, para la disponibilidad de aulas o auditorios. El Centro de Comunicaciones definirá acerca de realizar o no la transmisión de los foros por todos los medios de comunicación.

Artículo 38º. En virtud del principio de igualdad, los foros se desarrollarán de común acuerdo entre los candidatos inscritos.

Artículo 39º. Para definir el criterio de las preguntas en los foros, el Centro de Comunicaciones dispondrá de un formulario para el registro de las mismas e informará a través de los medios de comunicación el día de apertura y cierre del formulario (éste último hasta las 24 horas antes del foro) y determinará el lapso de tiempo para recepcionarlas. Una vez cerrado el sistema de captura de información, se hará un análisis de las preguntas, para luego ser extraídas de forma aleatoria y se enviará copia al Comité Electoral.

Parágrafo 40º El Comité Electoral y los candidatos determinarán de común acuerdo si el foro se hace de manera mixta: presencial o través de medios remotos o solamente por medios digitales y televisión (con retransmisión).

Parágrafo 41: Las preguntas deben ser con referencia a la Universidad y al papel que van a cumplir los candidatos en caso de que sean elegidos, las cuales se darán a conocer a éstos, con mínimo 12 horas antes de la realización del foro.

Artículo 42º. La de Sección de Servicios Generales apoyará en la logística para la realización de los foros. La finalidad del foro es presentar la propuesta de gobierno de los candidatos, así

como resolver las inquietudes y observaciones sobre ello ante el estamento profesoral, así:

- a) El moderador de dicho foro será un funcionario designado por el Centro de Comunicaciones.
- b) El Centro de Comunicaciones y la Secretaría General serán las responsables de convocar a través de comunicados al estamento profesoral, con apoyo de las Facultades y Departamentos, a la participación activa del foro. De ello dará a conocer al Comité Electoral.
- c) Con observancia de los principios de igualdad, imparcialidad y participación, se solicitará al estamento profesoral adscritos a los programas de las dos áreas, hacer llegar las preguntas que por escrito formulen los participantes a través del moderador. El Centro de Comunicaciones las recepcionará, clasificará y consolidará e informará de este proceso al Comité Electoral.
- d) Los encargados de la realización de los foros deberán indicar claramente el orden de intervención de los candidatos en cada una de las etapas; así mismo determinarán los tiempos de intervención en el debate.
- e) Durante el desarrollo del debate, se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos y las alusiones personales contra cualquier persona o entre candidatos. De presentarse, el moderador determinará la finalización del foro.
- f) Los foros con candidatos deberán ser independientes y la invitación que se les haga, serán bajo las mismas condiciones: Esto incluye la invitación y la información que se les dé por anticipado, las preguntas que se les hará y las oportunidades que tendrán para responder.
- g) Nada de lo que se haga en el foro, por parte de los organizadores, deberá mostrar más preferencia por un candidato que por otro. El moderador del mismo deberá ser imparcial.
- h) Se tendrá que preparar con anticipación preguntas formuladas sobre diversos temas, para lo cual se deberá nombrar a una persona para controlar el tiempo e informar al orador cuando su tiempo se le haya cumplido. Antes de empezar el evento, se informará claramente a los candidatos sobre los límites de tiempo y deben ceñirse estrictamente a esos límites para que así nadie salga perjudicado.

Parágrafo I: De acordarse una fecha para la realización de un foro y que el Candidato no se presente al mismo, este no se podrá reprogramar.

Parágrafo II: Para el proceso dentro de los foros, el moderador tendrá en cuenta estas reglas generales:

- a. Bienvenida a las personas asistentes y panelistas
- b. Presentación del tema a tratar
- c. Presentación de los candidatos, indicando su nombre, cargo al que se presenta y otros datos de interés (igual para todos los candidatos)
- d. Indicación de las reglas del foro (se explican posteriormente)
- e. Exposición de los candidatos: la persona moderadora indica el uso de la palabra en cada caso y los candidatos realizan su intervención.
- f. Si hay período de preguntas y respuestas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- g. Si hay réplicas entre los asistentes, la persona moderadora abre y cierra esa fase.
- h. Preguntas del público: el moderador guía las preguntas, de acuerdo con las modalidades elegidas por el equipo organizador (se explican posteriormente) y determinará el tiempo

de respuesta por parte de los candidatos.

- i. Cierre del foro. La persona moderadora indica la finalización del foro, hace un resumen y señala posibles conclusiones.
- j. Agradece la participación en el foro e invita al proceso democrático y despide la actividad.

Artículo 43º El Comité Electoral autorizará la propaganda digital que sea transmitida a través de los diferentes medios de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento, poster, video o spot deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíben las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíben las alusiones en contra de cualquier persona.
- d) Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo no serán publicados en los medios de comunicación de la Universidad de Nariño.

Artículo 44º. Establecer los siguientes lineamientos para el uso de los medios de comunicación por parte de los candidatos:

Generales

- a) Los candidatos pueden hacer uso de medios adicionales; los podcasts y videos quedarán disponibles en los sitios web de la Universidad y los micrositos de los candidatos
- b) Hasta la fecha del Sorteo del Tarjetón, los candidatos no podrán utilizar los medios institucionales de la Universidad de Nariño para promocionar sus candidaturas. Durante los días previos podrán grabar sus videos y podcast y televisión y radio pueden entrevistar a los candidatos de manera equitativa en todos los programas que tiene la Universidad.
- c) Durante el periodo del calendario electoral, la Oficina de Comunicaciones se abstendrá de hacer difusión de eventos en los cuales participen algunos candidatos.

MEDIOS TRADICIONALES

Televisión

- Los foros de candidatos se harán igualmente por medio de redes sociales.
- Se establece condiciones similares de tiempo de exposición: Videos de 5 minutos. La rotación la define la Unidad de Televisión

Radio Universidad de Nariño – 101.1 fm stereo

- Los podcasts tendrán una duración de hasta 5 minutos. Estos deberán ser difundidos por la emisora de la Udenar; así mismo, se podrán hacer enlaces con otras emisoras regionales.

Periódico Udenar

- Se expedirá una edición para publicar los programas de los candidatos.

REDES SOCIALES

- Las redes institucionales se abstendrán de replicar actividades en las que participen los candidatos. En ese sentido, se regulará el uso de las mismas. Sin embargo, los candidatos tienen libertad de hacer uso de sus redes personales.

Facebook institucional

- Se definirá el número de veces que se emitirá un mensaje enviado de manera oficial por cada candidato, de manera equitativa por el administrador de la página de Facebook de la Universidad.

Youtube Institucional

- Sólo se transmitirán los videos oficiales de los candidatos y de los foros a través del canal youtube institucional. Además, se podrá transmitir todos los foros o debates de facultades o departamentos.
- Se buscará garantizar que los videos se ubiquen en un sistema de rotación que garantice la igualdad de condiciones de visibilidad.

RECURSOS DIGITALES

Micrositio Institucional

- En el Link <https://www.udenar.edu.co/elecciones2025/> y en la página de Secretaría General link elecciones 2025 estará la información oficial del proceso eleccionario y de todos los candidatos. Este link es temporal y estará activo durante el período electoral.
- En este espacio se publicará la foto, el número de tarjetón, la hoja de vida y la propuesta de gobierno de cada candidato.
- La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

Webinar

- Solo se utilizarán para foros o debates de candidatos organizados oficialmente por el Comité Electoral.

Salas Zoom

- Los candidatos podrán solicitar salas de Zoom de acuerdo con las necesidades que tengan para el desarrollo de sus campañas. Deberán hacer la reserva de los espacios a través del formulario establecido para ello, ante la unidad competente.

RECURSOS ESCRITOS

- Los candidatos podrán acceder a los medios de comunicación escritos, a través de los cuales promoverán sus campañas. Sin embargo, se exhorta a los candidatos a aplicar la política de cero papel y concurran a los medios virtuales.
- De usarse este medio, debe hacerse de común acuerdo entre los candidatos; en caso que uno de ellos no quiera acceder al mismo, deberán ponerse de acuerdo con los demás inscritos.
- De acceder a estos recursos, estos deberán allegarse al CEPUN en formato pdf, que contenga: Hoja de vida, plan de gobierno, fotografía, eslogan y número de tarjetón.
- La información a publicarse, se enviará al correo del Centro de Publicaciones: cepun@udenar.edu.co. El número de ejemplares a entregar, será de una resma en tamaño oficio para cada candidato, dado que el compromiso es el de entregar un número igualitario de papel.

CAPITULO XI

DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 45°. La Sección de Sistemas de Información podrá solicitar a la Oficina de Control Interno y Gestión de Calidad ejercer la vigilancia, control y certificación del proceso electoral, encaminada a salvaguardar la integridad de las elecciones a través del monitoreo del proceso electoral.

Artículo 46°. La auditoría interna o quien realice el monitoreo de las elecciones, tendrán como objetivos:

- a) Comprobar que los votos fueron registrados en la plataforma dispuesta por la

Universidad, de acuerdo a la elección hecha por los votantes.

- b) Comprobar que todos los votos registrados fueron correctamente contemplados en el escrutinio final.
- c) Detectar manipulaciones en cualquiera de los procesos en los que el sistema de votación esté involucrado.
- d) Detectar errores de funcionamiento de la plataforma, los cuáles podrían haber afectado el resultado de la elección.
- e) Garantizar el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido
- f) Asegurar que todos los elementos que se usarán en los diferentes procesos funcionan de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Universidad.

Las tareas a realizar por la auditoria o monitoreo previo a la elección serán las siguientes:

- A. *Auditoria de la seguridad:* llevar a cabo un análisis exhaustivo de la arquitectura y funcionalidad del sistema de votación con el fin de determinar su seguridad. Este análisis puede incluir una estimación de riesgos y la manera en que el sistema utilizado puede afrontarlos.
- B. *Verificación de componentes:* se verifica la integridad de los componentes físicos y lógicos que se utilizarán en la elección.
- C. *Validación de la configuración de la elección:* se valida que la información que se utilizará para la configuración de la elección, como son: número de tarjetón, identificadores de aspirantes, corporaciones y electores, corresponden al objeto de la elección.
- D. *Certificación del código fuente:* se requiere certificar el software que se utilizará en la elección, el Comité Electoral o quien este comité designe, estará a cargo de custodiar el software certificado y de vigilar el despliegue y configuración de dicho software.
- E. *Pruebas de funcionalidad:* se deben realizar pruebas que garanticen el cumplimiento de los requisitos definidos por la Universidad.
- F. *Auditoria posterior a la elección.* La auditoría posterior verificará y validará el resultado de la elección a fin de detectar cualquier tipo de error o manipulación que pudiera haber alterado dicho resultado.

Artículo 47º. En caso de que se reporte algún hallazgo, se deberá actuar según lo estipulado en este reglamento y en la normatividad pertinente, y de ello se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 48º Los vacíos que se presenten en esta reglamentación se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano.

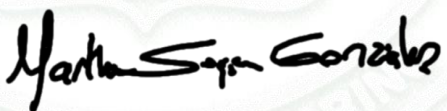
Artículo 49 El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán la vulneración de las disposiciones del presente Acuerdo, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

Artículo 50º. Para efecto de aplicación del presente acuerdo, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

- Artículo 51°.** El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarán el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda, así como también de las prohibiciones y disposiciones contenidas en la misma. Cabe aclarar que se debe ceñir a la ruta legal establecida para ello, en caso de trasgresión de este acto administrativo.
- Artículo 52°.** Determinar que el Comité Electoral, la Comisión de Ética, conjuntamente con la Sección de Sistemas de Información y a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, preverán lo necesario a fin de que no haya dificultades con las votaciones en el evento de una caída del sistema, fallas de energía, o cualquier otro aspecto que pueda perturbar el desarrollo normal de las elecciones.
- Artículo 53°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 54°.** Rectoría, Departamento Jurídico, Facultades y Departamentos y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San Juan de Pasto, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.



MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
Rectora

Proyectó: Lolita Estrada - Profesional Universitaria Asistente Secretaría General. 

Revisó: Fernanda Carrión Pérez - Asesora Jurídica Rectoría 